



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00555 – 00.

Asunto: Rechaza solicitud de prueba extraprocesal

Armenia, 04 noviembre 2021.

Revisada la petición de prueba interrogatorio anticipado de parte, se advierte que no cumple con los requisitos legales para ser admitida, toda vez que la solicitud de conformidad con el CGP, art 43, n°2, y Art 184 establece que en ella, se indicará concretamente lo que se pretende probar, ello entraña circunstancias de **modo, tiempo y lugar**, los cuales están reseñados de manera incompleta en la petición, pues no es clara la prueba que se pretende producir y necesariamente ha de tenerlas.

Lo anterior, por cuanto solo se menciona en el documento que se pretende mediante prueba de confesión probar la forma como termino el proceso de petición de herencia que los poderdantes de este trámite instauraron en contra del absolvente y solo se citan algunas circunstancias de modo y tiempo en el interrogatorio allegado más no en la solicitud que es el documento que debe acreditar los requisitos legales para la admisibilidad de la prueba.

Finalmente, se advierte que los memoriales de poder, además de cumplir con los requisitos del CGP, deberán ser adicionados con lo regulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, se rechazará de plano la presente solicitud.
/Egh

Se notifica por estado el 05 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b4e217e0f4ab7a1c30885d65a646ff48ba7199a62327e8315ac939b770c63cb

Documento generado en 04/11/2021 07:41:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**